



Santiago de Cali, 16 NOV 2018

Sustanciación No. 998

Expediente No. 76001-33-33-013-2016-00140-00
DEMANDANTE: VÍCTOR BERNANDO BRAVO SERRA
DEMANDADOS: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Del estudio de la anterior demanda presentada por el señor VÍCTOR BERNANDO BRAVO identificado con la C.C. No. 79.467.416, por medio de apoderada judicial contra el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, SOCIEDAD METROCALI, UNIÓN METROPOLITANA DE TRASPORTE y SEGUROS DEL ESTADO S.A., en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, se observa por parte del Despacho que no se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que no existe concordancia entre el poder y la demanda, toda vez, que en la demanda se tiene como entidades demandada MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, SOCIEDAD METROCALI, UNIÓN METROPOLITANA DE TRASPORTE y SEGUROS DEL ESTADO S.A; empero, en el poder solo indico como entidades demandadas MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, SOCIEDAD METROCALI, UNIÓN METROPOLITANA DE TRASPORTE, omitiéndose indicar si SEGUROS DEL ESTADO S.A. hace parte como entidad demandada, por lo que en el poder el asunto debes estar determinado y claramente identificado.

En consecuencia, para que se subsane la falencia advertida se concederá al apoderado de la parte actora el plazo de diez (10) días, consagrado en el artículo 170 del C.P.A.C.A. (Ley 1437 de 2011), por lo que se,

DISPONE:

1. **INADMITIR** la demanda de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. **CONCEDER** a la parte actora, el término perentorio de diez (10) días, a fin de que subsane la falencia advertida por este Despacho, so pena de rechazo.
3. **SOLICÍTESE** a la parte actora, allegar cuatro (4) copias del escrito de subsanación de la demanda a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ADRIANA YRIASNY CASAS DUNLAP
La Jueza

Proyectó: Andrés Dávila Grisales Sustanciado/ Nominado

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 95

Del 10-11-2018

El Secretario.



Santiago de Cali, 16 NOV 2018

Sustanciación No. 997

Expediente No. 76001-33-33-013-2018-00245-00

DEMANDANTE: ANA CRISTINA IDROBO CHÁVEZ

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA Y OTROS

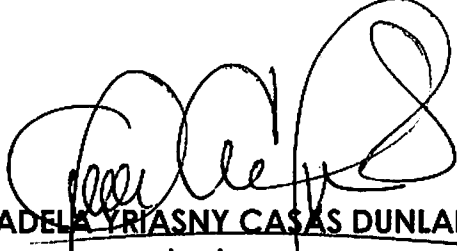
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Antes de decidir sobre la admisión de la demanda presentada por la señora **ANA CRISTINA IDROBO CHÁVEZ**, obrando mediante apoderado judicial contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, y teniendo en cuenta que el presente proceso es remitido por competencia por el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Popayán - Cauca, se procederá a comunicar a las partes que el presente proceso se encuentra en este Despacho Judicial y que en adelante se tramitará con la radicación No. 76001-33-33-013-2018-00245-00. Demandante: **ANA CRISTINA IDROBO CHÁVEZ** contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**, lo anterior con el fin de que en las siguientes actuaciones del Despacho las partes puedan acceder fácilmente a estas, por lo anterior se,

DISPONE:

COMUNÍQUESE a las partes que el presente proceso se encuentra en este Despacho Judicial y que en adelante se tramitará con la radicación No. 76001-33-33-013-2018-00245-00, Demandante: **ANA CRISTINA IDROBO CHÁVEZ** contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ADELA YRIASNY CASAS DUNLAP
La Jueza

Proyectó: Andrés David Dávila Grisales. Sustanciador Nominado.

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 75

Del 19-11-2018

La Secretaria.



Santiago de Cali, 16 NOV 2018

Sustanciación No. 0845

Expediente No. 76001-33-33-013-2016-00162-00

DEMANDANTE: LUIS CARLOS YUSTI

DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO

Antecedentes

Por requerimiento previo del Juzgado, el doctor Cesar Mauricio Mejía Alzate insiste en que le sea reconocida personería jurídica para representar los intereses del Ejecutante, éste a su vez explica que ha perdido contacto con el doctor Jorge Alberto Quintero García, a quien le revocó el poder mediante escrito que obra a folio 75 del cuaderno No. 1.

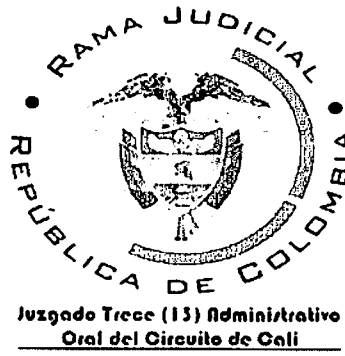
Así las cosas, siguiendo lo consagrado en el artículo 160 del CPACA en armonía con el artículo 76 del CGP, el Despacho procederá a admitir la revocatoria de poder y reconocerle personería judicial al abogado designado por el demandante. Quien, dicho de paso, aduce las razones que justifican la nueva nominación.

Ahora, en cumplimiento de los deberes entregados al Juez en el numeral 3º del artículo 42 del CGP, se ordenará poner en conocimiento del doctor Quintero García esta decisión, para lo que considere.

En consecuencia, se

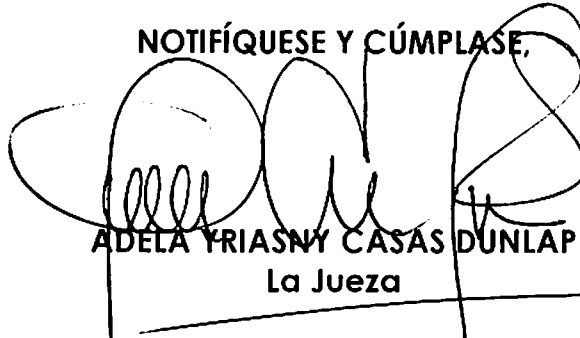
DISPONE:

1. **REVOCAR** el poder conferido al doctor **JORGE ALBERTO QUINTERO GARCÍA** abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 138.857 del C.S. de la Judicatura en calidad de apoderada de la parte demandante, a quien se le remitirá copia de esta decisión al correo electrónico aportado.
2. **RECONOCER** personería al doctor **CESAR MAURICIO MEJÍA ALZATE** identificado con la C.C. No. 94.416.103 y Tarjeta Profesional No. 280.314 del C.S. de la Judicatura en calidad de apoderado del señor **LUIS CARLOS YUSTI**, en los términos y para los efectos del poder conferido que obra a folio 75.



3. Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ADELA YRIASNY CASAS DUNLAP
La Jueza

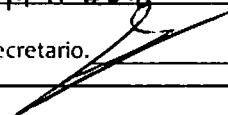
Proyecto: 1 CB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 75

Del 19-11-2018

El Secretario. 



Santiago de Cali, 16 NOV 2018

Sustanciación No. 996

Expediente No. 76001-33-33-013-2017-00121-00

DEMANDANTE: UNIVERSIDAD DEL VALLE

DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO

Teniendo en cuenta que mediante auto interlocutorio No. 480 del dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018), visible a folio (105), se dispuso librar mandamiento de pago y en el numeral quinto (5º) de la parte resolutive se dispuso que la parte ejecutante remitiera copia de la demanda, sus anexos y el auto admisorio a la entidad ejecutada y, que presentara el recibido o la colilla de envío según correspondiera.

No obstante lo anterior, y como quiera que han transcurrido más de treinta (30) días a partir de la ejecutoria del auto arriba citado, sin que se acreditara la remisión de los traslados a la entidad ejecutada; el Despacho procederá a requerir a la parte actora conforme a lo dispuesto en el artículo 178 del C.P.A.C.A., con el fin de que en el término de quince (15) días de cumplimiento a lo dispuesto en el numeral quinto (5º) de la parte resolutive del auto interlocutorio No. 480 del dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018), por lo que en consecuencia, se

DISPONE:

REQUIÉRASE a la parte demandante con el fin de que en el término de quince (15) días de cumplimiento lo dispuesto en el numeral quinto (5º) de la parte resolutive del auto interlocutorio No. 480 del dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE

ADELA YRIASNY CASAS DUNLAP
La Juez

Proyectó: Andrés David D. Grisales. Sustanciador Nominado.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 75

Del 19-11-2018

El Secretario.



Santiago de Cali, 16 NOV 2018

Sustanciación No. 995

Expediente No. 76001-33-33-013-2017-00199-00

DEMANDANTE: ALICIA MERCEDES PASCUAS GONZÁLEZ Y OTROS

DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL

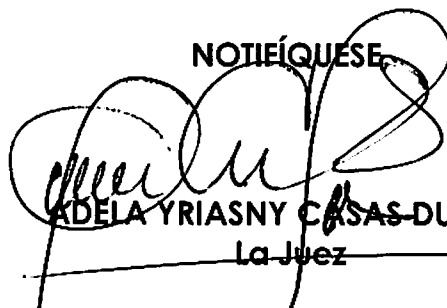
Teniendo en cuenta que mediante auto interlocutorio No. 864 del cinco (05) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), visible a folio (188), se admitió la demanda y en el numeral tercero (3º) de la parte resolutive se dispuso que la parte demandante remitiera copia de la demanda, sus anexos y el auto admisorio a la entidad demandada; y, que presentara el recibido o la colilla de envío según correspondiera.

No obstante lo anterior, y como quiera que han transcurrido más de treinta (30) días a partir de la ejecutoria del auto arriba citado, sin que se acreditara la remisión de los traslados a la entidad demandada; el Despacho procederá a requerir a la parte actora conforme a lo dispuesto en el artículo 178 del C.P.A.C.A., con el fin de que en el término de quince (15) días de cumplimiento a lo dispuesto en el numeral tercero (3º) de la parte resolutive del auto interlocutorio No. 864 del cinco (05) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), por lo que en consecuencia, se

DISPONE:

REQUIÉRASE a la parte demandante con el fin de que en el término de quince (15) días de cumplimiento lo dispuesto en el numeral tercero (3º) de la parte resolutive del auto interlocutorio No. 864 del cinco (05) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE


ADELA YRIASNY CASAS-DUNLAP
La Juez

Proyectó: Andrés David D. Grisales. Sustanciador Nominado.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 75

Del 14-11-2018

El Secretario.



Santiago de Cali, 16 NOV 2018

Sustanciación No. 994

Expediente No. 76001-33-33-013-2017-00140-00

DEMANDANTE: TARSICIO BONILLA CABRERA

DEMANDADO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EICE ESP

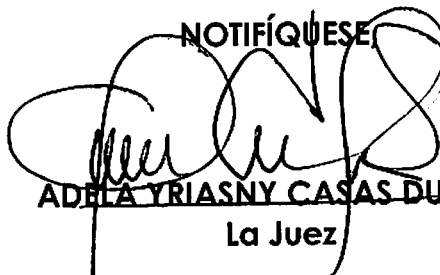
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL

Teniendo en cuenta que mediante auto interlocutorio No. 622 del veintiuno (21) de julio de dos mil diecisiete (2017), visible a folio (51), se admitió la demanda y en el numeral tercero (3º) de la parte resolutive se dispuso que la parte demandante remitiera copia de la demanda, sus anexos y el auto admisorio a la entidad demandada; y, que presentara el recibido o la colilla de envío según correspondiera.

No obstante lo anterior, y como quiera que han transcurrido más de treinta (30) días a partir de la ejecutoria del auto arriba citado, sin que se acreditara la remisión de los traslados a la entidad demandada; el Despacho procederá a requerir a la parte actora conforme a lo dispuesto en el artículo 178 del C.P.A.C.A, con el fin de que en el término de quince (15) días de cumplimiento a lo dispuesto en el numeral tercero (3º) de la parte resolutive del auto interlocutorio No. 622 del veintiuno (21) de julio de dos mil dieciocho (2018), por lo que en consecuencia, se

DISPONE:

REQUIÉRASE a la parte demandante con el fin de que en el término de quince (15) días de cumplimiento lo dispuesto en el numeral tercero (3º) de la parte resolutive del auto interlocutorio No. 622 del veintiuno (21) de julio de dos mil dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE

ADELA YRIASNY CASAS DUNLAP
La Juez

Proyectó: Andrés David D. Grisales. Sustanciador Nominado.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 75

Del 19-11-2018

El Secretario.

